

Sres. Servicio Nacional de Aduanas:

A continuación nuestras observaciones al proyecto de resolución indicado.

1. *El plazo de 15 días corridos para presentar la SMDA, contados desde la emisión del documento con los precios finales resulta insuficiente, toda vez que ese documento en muchas oportunidades no es recibido en la misma fecha en que se emite, sino que varios días después, documento que debe ser revisado y que podría ser cuestionado por el importador iniciándose un periodo de negociación cuando los valores definitivos no están emitidos de acuerdo a los contratos o condiciones de la operación.*

Por estas consideraciones se solicita su ampliación a 30 días.

2. *Respecto de la no presentación o la presentación extemporánea a la Aduana de la SMDA, el proyecto es claro en señalar que esto dará lugar a denunciar a los infractores de conformidad al Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, sin perjuicio del cobro de los derechos e impuestos adeudados.*

*Sin embargo estimamos que resulta relevante que **la resolución final establezca expresamente que en ningún caso un retraso en la presentación de los valores definitivos dará lugar a una denuncia relacionada con el Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas**, por cuanto no existe un error en la confección de la declaración de ingreso de trámite anticipado con valores provisorios.*

3. *En las operaciones de compraventa internacional en que la cláusula de compra incluye los conceptos flete y seguro internacional (por ejemplo CIF), es necesario que se precise si el flete y seguro también pueden ser motivo de ajuste por concepto de valores provisorios a definitivos.*

A su vez es necesario que la resolución declare expresamente los casos de las compraventas internacionales en que se pactan incoterms FOB o inferiores, ya que en dichos casos en la compraventa sólo se pacta entre vendedor y comprador el precio provisorio de las mercancías y no del flete y seguro.

4. *Para darle continuidad y curso progresivo al proceso de importación, es necesario que la resolución señale expresamente que iniciado un proceso de fiscalización o auditoría no será motivo para impedir la aceptación de las SMDA, ya sean presentadas dentro o fuera de plazo.*

Atte.,

Agencia de Aduanas Carlos de Aguirre